



**INFORME DE INTERVENCION PREVIA Nº 29/2020 - UAI-FMSE**  
**ART Nº 101 del ANEXO al Decreto Nº 1344 reglamentario de la Ley 24.156**  
**FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO**

## **I. OBJETIVO**

Evaluar, en el marco de lo establecido en el artículo 101 de la Ley Nº 24156 de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario Nº 1344/2007, si el "Procedimiento para la carga de datos en la web del Sistema Nacional de Trazabilidad y RENPRE", reúne los requisitos de control interno que posibiliten mitigar los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la actividad, y su contribución a la consecución de los objetivos de la organización en el marco de la normativa vigente.

## **II. ALCANCE**

La tarea fue realizada de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y mediante la aplicación de procedimientos particulares de auditoría establecidos en la resolución SIGEN Nº 162/2014 – "Pautas para la intervención por parte de las Unidades de Auditoría Interna en la aprobación de reglamentos y manuales de procedimiento".

## **III. NORMATIVA CONSIDERADA**

Ley Nº 24.156 (Titulo VI – Art. 101) y su Decreto Reglamentario Nº 1344/2007, Leyes Nºs 23.737 Régimen Legal de Estupefacientes y 26.045 Registro Nacional de Precursores Químicos, Decreto Reglamentario Nº 593/2019, Normas Generales de Control Interno, Pautas establecidas por la Resolución SIGEN Nº 162/2014 y toda aquella normativa específica que regule el proceso o actividad cuyo procedimiento se halla bajo análisis.

## **IV. ACLARACIONES PREVIAS**

Mediante Decreto Nº 593 (B.O. 27/08/2019), el P.E.N reglamentó la Ley 26.045 mediante la cual se creó el Registro Nacional de Precursores Químicos.

La reglamentación introduce el deber por parte de los operadores de precursores químicos de informar con carácter de declaración jurada ante el Registro Nacional, los movimientos de las sustancias químicas taxativamente enunciadas en la normativa, a fin de evitar la posible desviación de sustancias susceptibles de ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

El servicio brindado es un SERVICIO DE TRAZABILIDAD MULTIFASE, que permite un seguimiento integral desde el momento en el que cada producto es elaborado y distribuido, debiendo cada agente del sistema, informar las transacciones de forma manual o automatizada vía WEB SERVICE.

El Procedimiento puesto a revisión de esta UAI, ha sido elaborado fundamentalmente para asegurar la correcta carga de la información en la página WEB del SISTEMA NACIONAL DE TRAZABILIDAD y establecer los procedimientos que se deben cumplimentar en cada Fábrica y en el Departamento de Ingeniería Industrial de Sede



Central, para dar cumplimiento, en tiempo y forma, a la información exigida por el RENPRE.

## V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

### 1. Observación:

- 1.1 El ítem 2- "Base Legal" del procedimiento, no contiene el Decreto N° 593/2019 reglamentario de la Ley 26.045.
- 1.2 Las sustancias químicas controladas indicadas en las listas I y III del Capítulo II del procedimiento, no concuerdan las listas I y III del Decreto N° 593/2019 reglamentario de la Ley 26.045 (Anexo I).

### Recomendación:

La redacción del Procedimiento deberá incorporar las disposiciones contenidas en el Decreto reglamentario de la Ley 26.045.

### 2. Observación:

El código para definir la actividad en donde la sustancia es consumida parcial o completamente en eventos no destinados a la producción de productos químicos controlados, es incorrecto.

### Recomendación:

Deberá reemplazarse el código "Uso" –página 9 del procedimiento- por el código "Usa" detallado en el Manual de Procedimientos Administrativos del RENPE, dispuesto por la Resolución 1122/2019.

### 3. Observación:

El listado de eventos a declarar ante el RENPRE detallado en el Capítulo IV, no condice con el Anexo 6 del Manual de Procedimientos Administrativos del RENPE, dispuesto por la Resolución 1122/2019 (Anexo II).

### Recomendación:

La redacción del Procedimiento deberá adecuarse a los contenidos de la Resolución 1122/2019.

### 4. Observación:

- 4.1. La descripción del alcance del procedimiento interno no reúne las características de concisión, sencillez y extensión.



4.2.

- 4.2. El procedimiento no prevé una adecuada coordinación entre las áreas que participan en el proceso dado que no define plazos precisos ni la forma en que se respaldará y registrará la información que se genere en el desarrollo de la actividad en cada área.
- 4.3. No se encuentra claramente definido cuando comienza y terminan cada proceso, ni se han desarrollado claramente los pasos necesarios.
- 4.4. No se especifican los controles tendientes a reducir los riesgos que pudiera afectar el proceso desarrollado en cada etapa, tendientes a preservar el objetivo de integridad, exactitud y validez de las transacciones
- 4.5. No se encuentran correctamente definidos los puntos de decisión indicando los distintos cursos de acción posibles ante situaciones opuestas.

**Recomendación:**

Se deberá diseñar el proyecto de procedimiento interno de manera amplia y simple, para que con su sola lectura permita su correcta aplicación, evitando errores de interpretación y/o contradicciones que atenten contra la celeridad del acto administrativo.

**VI. CONCLUSION**

De la tarea realizada y considerando lo expuesto precedentemente, surge que el procedimiento para la Carga de Datos en la Web del Sistema Nacional de Trazabilidad y RENPRE, no reúne las pautas de control interno contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2020.-